

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993915

"15. Nombre, Curriculum, Agenda y datos de localización del nuevo titular del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento."

RESPUESTA DE LA UTI: Las solicitudes de información se resolvieron en sentido IMPROCEDENTE así como PROCEDENTES PARCIALMENTE.

A través del informe de contestación, así como de un informe remitido posteriormente en alcance, el sujeto obligado modificó sus resoluciones y entregó la información solicitada en todas las solicitudes que integran el presente expediente.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: Las respuestas dadas a las solicitudes de información fueron erróneas y tardías.

DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI: Se actualiza una causal de sobreseimiento, al realizarse actos positivos por parte del Sujeto obligado al posteriormente entregar la totalidad de la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1237/2015
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
RECURRENTE: **ADOLFO GARCÍA SÁNCHEZ**
COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1237/2015, interpuesto por **ADOLFO GARCÍA SÁNCHEZ** contra actos atribuidos al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, y:

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el sistema Infomex, las siguientes solicitudes de información, registradas bajo diversos números de folio conforme se precisa a continuación, a través de las cuales requirió la siguiente información:

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993015

"6. Partida presupuestal de donde se tomara el recurso para cumplir con el incremento salarial del 10% a los empleados de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque, a partir de la segunda quincena de 2015; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993115

"7. Cuanto le costara al Municipio de San Pedro Tlaquepaque el otorgarle plazas presupuestales a los 300 voluntarios del departamento de aseo público a partir de enero de 2016; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993215

"8. Quiénes integran el Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento."

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993315

"9. Actas de sesión del Comité de valoración salarial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la presente (sic) anualidad; asimismo le solicito que todos los

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración a dicho documento.”

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993415

“10. Cuanto le costará al Municipio de San Pedro Tlaquepaque la homologación de sueldos del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y a la fecha de elaboración de dicho documento.”

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993515

“11. Copia del contrato o convenio realizado con la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015.”

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993615

“12. Tipo de contratación realizada a la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015.”

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993715

“13. Cuanto le costó al Municipio de San Pedro Tlaquepaque los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015.”

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993815

“14. Nombre, domicilio, RFC de la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015.”

SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01993915

“15. Nombre, Curriculum, Agenda y datos de localización del nuevo titular del departamento de aseo público; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.”

2. Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993015**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

“... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el encargado de la Hacienda Municipal, L. E. Jorge Luis Partida Valadez quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 186/2015, 189/2015, 187/2015 y 191/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el [REDACTED] por tal razón anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Hacienda Municipal"..."

Desprendiéndose del oficio 186/2015 firmado por el Encargado de la Hacienda Municipal, que remite a lo entregado mediante oficio 038/2015 remitido por Director de Egresos, lo siguiente:

*"...Actualmente no se cuenta incorporado al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 aumento salarial adicional al que se dio anualmente para el Departamento de Aseo Público y en caso de haber planes de futuros aumentos **deberá ser la Oficialía Mayor Administrativa la responsable de dar dicha información en el momento oportuno***

Cabe hacer mención que las partidas presupuestales son solo la Clasificación por Objeto del Gasto a donde se tiene que alinear futuros aumentos y el recuso de donde se alimentan dichas partidas proviene de los ingresos Propios del Municipio..."

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993115**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"...se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el encargado de la Hacienda Municipal, L. E. Jorge Luis Partida Valadez quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 186/2015, 189/2015, 187/2015 y 191/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el por tal razón anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.*

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Hacienda Municipal", por ello anexo los oficios antes mencionados..."

Desprendiéndose del oficio 189/2015 firmado por el Encargado de la Hacienda Municipal, que remite a lo entregado mediante oficio 036/2015 remitido por Director de Egresos, lo siguiente:

"...El costo presupuestal de futuras plazas en cualquier unidad ejecutora de gasto será plasmado en el Presupuesto de Ingresos, Egresos del ejercicio fiscal 2016 en el anexo de Plantilla de Personal de Carácter Permanente; misma que actualmente se está elaborando debido a que tiene que ser aprobada por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a más tardar el 15 de diciembre del presente año y **deberá ser la Oficialía Mayor Administrativa la responsable de dar dicha información en el momento oportuno...**"

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993215**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 077/2015, 079/2015, 078/2015, 081/2015 y 082/2015, en los cuales informa la **Negativa por Inexistencia de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el [REDACTED] por tal razón anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Secretaría General" ..."

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...no existe Comité al que hace referencia..."

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993315**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"...se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 077/2015, 079/2015, 078/2015, 081/2015 y 082/2015, en los cuales informa la **Negativa por Inexistencia de la Información, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública**, signado por el [REDACTED] por tal razón anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.*

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Secretaría General", por ello anexo los oficios antes mencionados.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...me permito informar que dentro de los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no existen Actas del Comité al que hace referencia ..."

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993415**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Encargado de la Hacienda Municipal, L. E. Jorge Luis Partida Valadez quien entendió esta solicitud, mediante los oficios 186/2015, 189/2015, 187/2015, y 191/2015, en los cuales se informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el **[REDACTED]** por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Hacienda Municipal", por ello anexo los oficios antes mencionados..."

Desprendiéndose del oficio 187/2015 firmado por el Encargado de la Hacienda Municipal, que remite a lo entregado mediante oficio 037/2015 remitido por Director de Egresos, lo siguiente:

"...De lo anterior le informo que la información que compete a esta Dirección de Egresos es la siguiente:

El costo presupuestal de futuras homologaciones de sueldos a cualquier unidad ejecutora de gasto será plasmado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016 en el anexo de Plantilla de Personal de Carácter Permanente; misma que actualmente se está elaborando debido a que tiene que ser aprobada por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a más tardar el 15 de diciembre del presente año y **deberá sr la Oficialía Mayor Administrativa la responsable de dar dicha información en el momento oportuno...."**

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993515**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta Síndico Municipal, Lic. Juan David García Camarena quien atendió esta solicitud mediante los oficios

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

133/2015, SN/2015, 115/2015, 112/2015 y 114/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la información Pública, presentado por el [REDACTED] por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", nos envía el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Síndico Municipal, lo siguiente:

"...dentro de los archivos que resguarda la Sindicatura, no se localizó Contrato o Convenio con la empresa que proporcione los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante los días 20 y 21 de octubre de 2015..."

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993615**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

"...se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta Síndico Municipal, Lic. Juan David García Camarena quien atendió esta solicitud mediante los oficios 133/2015, SN/2015, 115/2015, 112/2015 y 114/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la información Pública, presentado por el [REDACTED] por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", nos envía el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Síndico Municipal, lo siguiente:

"...no se localizó la información requerida..."

Con fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993715**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Encargado de la Hacienda Municipal, L. E. Jorge Luis Partida Valadez, dando contestación dentro del término legal, mediante el 0188/2015, en el cual informa la **Negativa por Inexistencia**. en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el [REDACTED] por tal razón anexó el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Hacienda Municipal" informó una negativa, por ello anexo el oficio antes mencionado.

Desprendiéndose del oficio 188/2015 firmado por el Encargado de la Hacienda Municipal, que remite a lo entregado mediante oficio 043/2015 remitido por Director de Egresos, lo siguiente:

"...Al día 29 de Octubre del 2015 esta Dirección no ha realizado pago alguno de la información solicitada..."

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993815**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta Síndico Municipal, Lic. Juan David García Camarena quien atendió esta solicitud mediante los oficios 133/2015, SN/2015, 115/2015, 112/2015 y 114/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la información Pública, presentado por el **...** por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.*

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

***...SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

***TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Sindicatura Municipal", nos envía el oficio antes señalado..."*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Síndico Municipal, lo siguiente:

"...no se localizó la información requerida..."

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01993915**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, quien atendió esta solicitud, mediante los

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

oficios que acompaño a la presente resolución; en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el [REDACTED] por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Sindicatura Municipal", nos envía el oficio antes mencionado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...le informo que el encargado de despacho de Aseo Público es el C. Benjamín A. Hijuélos Zaldívar, su domicilio laboral está en la calle Azcapotzalco # 139, Col. San Pedrito, el número de teléfono de su oficina es: 36.90.04.08. Asimismo le informo que en el expediente no obra su curriculum ni su agenda, ya que están en proceso de ser integrado..."

3. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó recurso de revisión vía correo electrónico, teniéndosele por recibido el mismo oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, a través de los que manifestó lo siguiente:

"...Por este medio me permito presentar diversos recursos de revisión en virtud de que el sistema electrónico denominado Infomex Jalisco, administrado por ese Instituto, no permite ejercer mi derecho a la revisión de diversas solicitudes de información presentadas al sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de tal suerte que a continuación enlisto los números de folio de dicho sistema en donde las ponencias o su secretaría ejecutiva podrán observar las solicitudes de información y las respuestas erróneas y tardías a las mismas. Asimismo, y con la finalidad de que ese Instituto no deje de admitir los presentes recursos por la falta de evidencia del mal servicio que brinda el citado sistema electrónico, adjunto al presente las pantallas impresas de dicha negligencia, así como las solicitudes y respuestas a las mismas..."

4. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión mismo

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

que se tuvo por presentado el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole el número de expediente **1237/2015**, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitieron los recursos de revisión antes citados. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

5. Con fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado vía correo electrónico al sujeto obligado el día 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante oficio CNB/222/2015, como se desprende de las fojas 137 ciento treinta y 138 ciento treinta y ocho del presente expediente; por su parte el recurrente fue notificado en la misma fecha, mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, según se desprende de la foja 139 ciento treinta y nueve del presente expediente.

6. El día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó el oficio UT Oficio número.- 1092/2015 firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Lic. Erandi Sánchez Flores, mediante el cual rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... Anexo al presente libelo con el 532/2015 la Lic. Rocío Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; de igual forma emitió informe justificado con el oficio 219/2015 el Sindico Municipal, signado por el Lic. Juan David García Camarena; así mismo entrego informe con el oficio RR0188/2015 emitido por el Lic. Gustavo Flores Llamas, Secretario del Ayuntamiento, de igual manera entrego informe justificado el L.E. Jorge Luids partida (sic) Valadez, Encargado de la Hacienda Municipal con el oficio 279/2015, quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas...”

Oficios de los cuales se desprende que se confirmaron las respuestas dadas a las solicitudes, mismas que ya se describieron en párrafos precedentes, a excepción de lo informado por la Directora de Recursos Humanos, del que se desprende lo siguiente:

*“...En cuanto a la solicitud con número de Expediente **UT1348/2015** con el folio de Infomex 01993915, que se contestó con número de oficio **RH493/2015**, informándole que el encargado de despacho de Aseo Público es el C. Benjamín Alfredo Hijuelos Zaldívar, su domicilio laboral está en la calle Azcapotzalco #139, Col. San Pedrito, el número de teléfono es 36.90.04.08. Cabe hacer mención que la agenda de trabajo es personal y nosotros no contamos con ella. Así mismo en alcance del oficio antes mencionado y como un acto positivo con información recién obtenida le expido copia fotostática del currículo del Directos de Aseo Público...”*

7. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 1092/2015, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, a través del cual

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; sin embargo el recurrente no manifestó su deseo de hacerlo, no obstante la voluntad para ello por parte del sujeto obligado, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8.- Con fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido el memorándum SEJ/029/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite copia simple del oficio 210/2016, de fecha 15 quince de enero del presente, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones haciendo del conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos quien administra y posee información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, ha proporcionado ésta de manera errónea o contestado con evasivas, por lo que se ordenó agregar el oficio referido así como sus anexos para que surtiera los efectos legales correspondientes.

9.- Con fecha 03 tres de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que se realizaron actos positivos por parte del Sujeto Obligado, entregando la información solicitada, al que adjunta diversos documentos en copias simples, los que serán analizados en su momento procesal oportuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, las resoluciones con que se dio respuesta a sus solicitudes de información le fueron emitidas y notificadas los días 05 cinco y tres de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones I, V y VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en ***No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;*** Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) **Actuaciones.**- Consistente en todo lo actuado en el sistema Infomex Jalisco, relativo a las solicitudes de información ahora impugnadas.
- b) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 0782/2015, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, con sus respectivos anexos, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.
- c) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio H.M. 279/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- d) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio RR188/15, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento.
- e) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 219/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Síndico Municipal.
- f) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 115/2015, de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal.
- g) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 112/2015, de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal.
- h) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 114/2015, de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, signado por el Síndico Municipal.

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

Por su parte el recurrente no ofreció medios de convicción, sin embargo, con fundamento en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se tienen como medios de convicción de su parte, por obrar en el expediente de estudio, los siguientes:

- a) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Presentación de Solicitud de Información correspondientes a los folios 01993015, 01993115, 01993215, 01993315, 01993415, 01993515, 01993615, 01993715, 01993815, 01993915, así como las respuestas dadas a los mismos.
- b) **Documental.-** Copia simple del Acuse de Interposición del Recurso de Revisión.
- c) **Documental.-** Impresiones del historial de Infomex relativo a los folios de las solicitudes ahora impugnadas.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, en cuanto a las que fueron exhibidas en copias simples, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el recurrente, se les concede pleno valor y eficacia probatorio para acreditar su contenido y existencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

De las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado se desprende que, éste realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación, consistiendo éstos en que:

Con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado entregó copias simples del currículum del titular del Departamento de Aseo Público, así como que se reiteró el nombre, domicilio y teléfono de dicho servidor público, esto conforme a la **Solicitud con folio Infomex 01993915**.

Por otro lado y en suma a lo anterior, el día 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito, dirigido al Comisionado Ponente, documento que en su parte medular dice:

*"... En mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque me apersono para realizar **actos positivos** para satisfacer por completo la pretensión del ciudadano en este medio de impugnación, al tenor de las siguientes*

CONSIDERACIONES

1. Del análisis de lo informado por la por la (sic) áreas generadoras de la información de este Ayuntamiento, y de manera complementaria se realizan actos positivos para efecto de satisfacer por completo el derecho de acceso a la información..."

Advirtiéndose que tal y como se desprende del oficio de referencia se realizó la entrega de la información solicitada, como se desglosará a continuación.

Solicitud con folio Infomex 01993015, en la que se solicitó información relativa a la partida presupuestal de la que se tomaría el recurso para cumplir con el incremento del 10 % a los empleados de base de aseo público, a partir de la segunda quincena de 2015 dos mil quince, conforme al oficio 534/2015 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se le informó que se trata de la **partida 1000 (servicios personales)**, así mismo se le informó que, **en cuanto al incremento salarial de los empleados de base de aseo público como todos los basificados, fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento el día 17 diecisiete de diciembre de 2015, acta que se encuentra publicada en el portal de transparencia, consultable en la siguiente liga: <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/orden-del-dia/cabildo/>**

Solicitud con folio Infomex 01993115, en la que se pidió se informara cuánto le costaría al municipio el otorgarle plazas presupuestales a los 300 voluntarios del departamento de aseo público a partir de enero de 2016 dos mil dieciséis. Conforme se desprende del oficio 536/2016, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, acreditó conforme a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio 2016, que dichas plazas no se encuentran autorizadas, por lo cual no generan costo alguno al municipio, lo cual se puede consultar en el siguiente link: <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Plantilla-de-Personal-de-Tlaquepaque.xls>

Solicitud con folio Infomex 01993215, en la que se solicitó se informara la integración del Comité de valoración salarial, mediante oficio 549/2016 firmado por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, se justificó la inexistencia de dicha información toda vez que **no existe disposición legal alguna que contemple la instalación de dicho Comité** y por lo tanto no resulta ser información que el Ayuntamiento tenga facultades u obligaciones para generarla. Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con lo peticionado en la **Solicitud con folio Infomex 01993315**, en cuanto a las actas de sesión del Comité de valoración, a lo que mediante oficio 548/2016, se reitera que la reglamentación municipal no contempla la instalación de dicho comité, por cual, al no existir el comité antes referido no existen por ende las actas solicitadas.

Solicitud con folio Infomex 01993415, en cuanto a la homologación de sueldos al departamento de aseo público, se informó que **no existe tal homologación de sueldos**, como se desprende del oficio 536/2016 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, lo cual de igual forma se puede corroborar en la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2016, el siguiente enlace: <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Plantilla-de-Personal-de-Tlaquepaque.xls>

Solicitud con folio Infomex 01993515, solicitud mediante la cual se solicitó el contrato o convenio realizado con la empresa que proporcionó los 25 camiones para la recolección de basura en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque los días 20 veinte y

21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, se **entregó copia simple del contrato de prestación de servicios** solicitado, el cual obra agregado a fojas de la 193 ciento noventa y tres a la 195 ciento noventa y cinco de las actuaciones del presente expediente.

Asimismo, por lo que ve a la **Solicitud con folio Infomex 01993615**, conforme al oficio 2359/2016 firmado por el Tesorero municipal se informó al hoy recurrente que el tipo de contratación realizada con la empresa que proporcionó el servicio de recolección de basura los días 20 veinte y 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, fue **adjudicación directa**.

De igual forma en cuanto al costo de dicha contratación y relativo a la **Solicitud con folio Infomex 01993715**, se informó que lo anterior le costó al municipio la cantidad de **\$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 m.n.)**, esto conforme a lo que se desprende del oficio 2360/2016 firmado por el Tesorero Municipal.

Por último y referente a la **Solicitud con folio Infomex 01993815**, se le entregó al recurrente la versión pública del oficio 2361/2016 firmado por el Tesorero Municipal, del cual se desprende el nombre de la persona con quien se realizó la contratación aludida en párrafos precedentes, así como su domicilio, testando en dicho oficio la información respecto al RFC, ya que como acertadamente justifica el sujeto obligado, resulta ser información confidencial de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de la materia, por tratarse del RFC de una persona física, lo cual al estarse entregando el nombre de éste lo haría identificable.

Información toda la anterior, con la que se estima por este Órgano Garante que se tienen cumplidas en su totalidad las solicitudes de información citadas, al haberse dado respuesta a todas y cada una de ellas a través del informe de contestación, así como del informe en alcance remitidos a este Instituto.

Así mismo, de actuaciones se desprende que con fecha 04 cuatro de mayo del presente año, se dio vista al recurrente de lo anterior, sin embargo no compareció ante

este Órgano Garante a manifestarse al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información entregada.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 12 doce de mayo del año en curso, se emitió un auto en el que se hizo constar que feneció el plazo para realizar manifestaciones sin que éste emitiera manifestación alguna al respecto, por lo tanto, en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado y la omisión del recurrente en manifestarse respecto a la información que se le entregó mediante las copias simples que se adjuntaron, lo procedente en el presente Recurso de Revisión es sobreseer el mismo.

Por lo tanto, al haberse acreditado que el Sujeto Obligado realizó actos positivos mediante los cuales se entregó al hoy recurrente la información solicitada, se estima por quienes integramos este Órgano Garante que los referidos actos positivos resultan suficientes para actualizar lo previsto por el artículo 99 fracción IV de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

Una vez establecido lo anterior, se estima conveniente precisar que el Sujeto Obligado al realizar los actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, actuó con estricto apego a derecho en el cumplimiento de su obligación, y con el ánimo de favorecer los principios de máxima publicación y transparencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este medio de impugnación, lo que significa que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

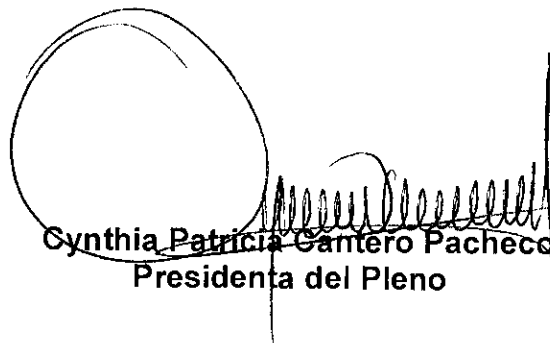
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

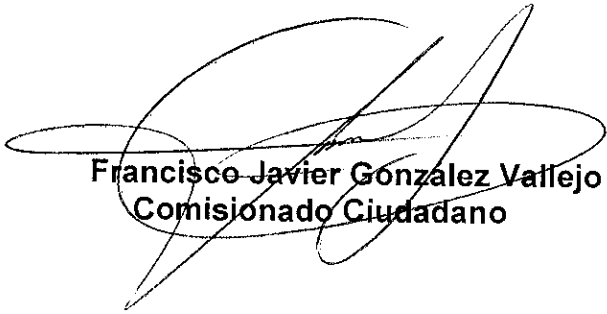
TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1237/2015 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 24 VEINTICUATRO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG/AICS*

